

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1757

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM REBOLLEDO PAZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE GABRIEL REBOLLEDO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-201900258-00

Mediante autos que anteceden, se requirió a la parte demandante, con el fin de encaminar las actuaciones del proceso, para lo cual se solicitó información respecto los herederos de AMANDA REBOLLEDO y aportar los certificados de defunción de GABRIEL REBOLLEDO y AMANDA REBOLLEDO.

Aportada la información pertinente y revisado el expediente, observa este despacho, que mediante Auto No. 1617 de fecha 28 de septiembre de 2020, se designó al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, como curador de “GABRIEL REBOLLEDO, RAUL REBOLLEDO, ORLANDO REBOLLEDO, CARLOS REBOLLEDO, CRISTINA REBOLLEDO y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS”, no obstante, estando emplazados los herederos indeterminados de GABRIEL REBOLLEDO, se cometió error en la providencia mencionada al no designar al curador para que represente también los intereses de dichos vinculados.

En consecuencia, se aclarará el auto en mención, disponiendo que el abogado Jiménez Lara, representa también los intereses de los herederos indeterminados de GABRIEL REBOLLEDO incluyendo, por estar emplazados, como ya se dijo, todos los herederos indeterminados del demandado inicial, a los herederos indeterminados de AMANDA REBOLLEDO, para lo cual se le comunicará mediante correo electrónico la presente decisión, para que proceda el curador designado, a ratificar su contestación, si así lo considera, incluyendo la representación de los vinculados mencionados en este párrafo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente correr traslado al dictamen aportado por el perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente en los términos del artículo 228 del CGP.

De igual manera, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP.

Finalmente, el perito designado, solicita sean cancelados los honorarios pendientes, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que proceda con el pago del rubro debido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR los certificados de defunción de GABRIEL REBOLLEDO y AMANDA REBOLLEDO, para que obren en el expediente.

SEGUNDO: ACLARAR el Auto No. 1617 de fecha 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, representa los intereses de los herederos indeterminados de GABRIEL REBOLLEDO y los herederos indeterminados de AMANDA REBOLLEDO.

TERCERO: COMUNICAR vía correo electrónico la presente decisión al curador OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que ratifique, si así lo considera, la contestación presentada, incluyendo la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL REBOLLEDO y AMANDA REBOLLEDO.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen pericial presentado por el perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, en los términos del artículo 228 del C.G. del P.

QUINTO: FÍJESE el día 24 del mes de Agosto del año 2022 a las 2:00PM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera presencial, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

SEXTO: DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

6.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

6.2 Testimonial:

Citar a **MARIA ROSARIO GARCIA SANDOVAL, MARIA DEL CARMEN CHAMORRO SANTANDER, DORIS REBOLLERO SNADOVAL y JORGE HERNAN BENAVIDES OCAMPO**, para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, acerca de los hechos de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandnte para que proceda con el pago de los honorarios del perito designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00258